

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que fue subsanada el 26 de octubre de 2020, encontrándose en el término dispuesto para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto No. : **1455**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **NATALIA LEYVA GUTIERREZ** en
representación de su hijo Joel Quitian Leyva
Ejecutado: **RICARDO QUITIAN VALENCIA**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00188-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **NATALIA LEYVA GUTIERREZ** en representación de su hijo menor de edad Joel Quitian Leyva, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **RICARDO QUITIAN VALENCIA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Conciliación No. A-04759-19 llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de la Universidad Libre el 30 de mayo de 2019

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales y los incrementos de enero a octubre de 2020 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.028.000).

Es preciso indicar que el despacho ajustó el porcentaje aplicado a los incrementos, puesto que en el acuerdo conciliatorio quedó pactado como incremento el porcentaje de IPC (Índice de Precios al Consumidor) que para el año 2020 aplica el 3,80%.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2020 IPC 3,80%	ENERO	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	FEBRERO	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	MARZO	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	ABRIL	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	MAYO	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	JUNIO	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	JULIO	622.800,00	600.000,00	22.800,00
	AGOSTO	622.800,00	-	622.800,00
	SEPTIEMBRE	622.800,00	-	622.800,00
	OCTUBRE	622.800,00	-	622.800,00
TOTALES		6.228.000	4.200.000	2.028.000
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Cuotas alimentarias causadas a octubre de 2020				6.228.000
(-) Abonos Realizados				(4.200.000)
GRAN TOTAL ADEUDADO DE ENERO A OCTUBRE DE 2020				2.028.000

El mandamiento de pago se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Es preciso indicar que se ha recibido en el correo electrónico institucional pronunciamiento del demandado a través de apoderada judicial, el escrito se revisará y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **RICARDO QUITIAN VALENCIA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.673 a favor de Joel Quitian Leyva, representado por la señora **NATALIA LEYVA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.050.454**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias causadas a octubre de 2020	6.228.000
(-) Abonos Realizados	(4.200.000)
GRAN TOTAL ADEUDADO DE ENERO A OCTUBRE DE 2020	2.028.000

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

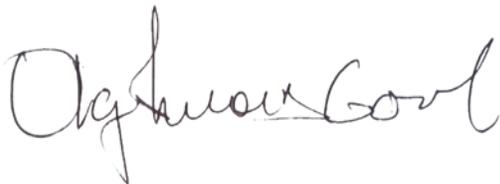
SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde febrero de 2013, ordenado la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. _____</p>
--

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
(art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ